



# Reglamento N°/01

## VISTOS:

1. Ley n° 20314, publicada en el diario oficial, que aprueba el presupuesto del sector publico, para el año 2009.
2. El Decreto Exento n° 583 de fecha 19.12.05 que aprueba el presupuesto Municipal para el año 2006.
3. El acuerdo N° 99, del Consejo Municipal, adoptado en sesión Ordinaria N° 23, de 2009, en orden a aprobar el reglamento Hogar Adulto Mayor de Los Sauces.
4. La Resolución N° 520/96 de Contraloría General de la República.
5. Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicado en el Diario oficial del día 3 de Mayo de 2002.

## CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un documento regulatorio para hacer mas eficiente la administración de hogar como también su funcionamiento.
2. APRUEBASE el texto siguiente como Reglamento Municipal del Hogar Adulto Mayor.

## **REGLAMENTO HOGAR ADULTO MAYOR**

### **COMUNA DE LOS SAUCES.**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento rige la instalación y funcionamiento del Hogar para el Adulto Mayor de la comuna de Los Sauces.

Para los efectos de este reglamento, se consideran Adultos Mayores a las personas de 60 o más años, sean estos hombres o mujeres.

ARTÍCULO 2°.- El hogar para Adulto Mayor de la comuna de Los Sauces es considerado Establecimiento de larga estadía para Adultos mayores en el que residen adultos que, por motivos biológicos, psicológicos, cuya condición social corresponda a pobreza o indigencia, que requieren de un medio ambiente protegido, diferenciados para la mantención de su salud y funcionalidad y, que vivan en la comuna de Los Sauces.

ARTÍCULO 3°.- La excepción a los requisitos de ingreso que se estipula en el artículo anterior, podrá ser evaluada única y exclusivamente por una comisión integrada por un médico, trabajadora social y el alcalde de Los Sauces.

ARTÍCULO 4°.- No podrán ingresar a este establecimiento personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

Si durante su estadía un residente presenta una enfermedad aguda o reagudización de una condición crónica, por indicación médica podrá quedarse en el establecimiento solamente si este dispone de los recursos humanos y equipamiento de apoyo clínico terapéutico adecuado para su cuidado y siempre que su permanencia no presente riesgo para su persona o para los demás. A falta de dichas circunstancias, la persona deberá ser trasladada por sus

familiares a un establecimiento apropiado a su estado de salud.

ARTÍCULO 5º.- La dirección técnica de este establecimiento estará a cargo de la municipalidad de Los Sauces al que corresponderá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ser responsable ante la autoridad sanitaria del buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la aplicación y control de las normas sanitarias vigentes y la observancia del Código Sanitario.
- b) Verificar y registrar que al ingreso del residente se determine, mediante examen de salud, su funcionalidad y salud. Si el residente aporta un certificado de un medico externo sobre esta materia, este deberá haberse emitido hasta una semana antes de esa fecha como máximo.
- c) Verificar la condición social del residente, esta deberá corresponder a indigencia o carente de recursos que perciban al menos pensión asistencial.
- d) Realizar retenciones de las pensiones, recursos que serán utilizados vestuario y otros, en directo beneficio de los residentes.
- e) Verificar el sistema previsional de salud a que esté afiliado el residente.
- f) Establecer, en conjunto con el equipo del establecimiento, un plan relativo a cuidados de salud para los residentes.
- g) Establecer los sistemas necesarios para enfrentar las urgencias que se presenten.
- h) Determinar en conjunto con asesoría nutricional, un plan de nutrición para los residentes.
- i) Mantener un plan de estimulación y recreación, acorde con la funcionalidad de los residentes.
- j) Cuidar que la ficha clínica del residente esté siempre al día.
- k) Vigilar que se cumplan a tiempo los controles periódicos de salud de los residentes de acuerdo con el plan de salud.
- l) Establecer la coordinación con la familia en situaciones de alteración del estado de salud de los residentes.

- m) Coordinar las acciones de los profesionales externos a los establecimientos que concurran a él en materias sanitarias.
- n) Coordinación del funcionamiento del establecimiento en temas de recursos humanos, tales como funciones, turnos, permisos, vacaciones.
- o) Velar porque el personal que labore en el establecimiento cumpla con los requerimientos mínimos del perfil del cargo que desempeña.
- p) Preocuparse del perfeccionamiento continuo del personal.
- q) Mantener vigente y operativo el plan de emergencia y evacuación ante catástrofes del establecimiento.
- r) Proporcionar los recursos necesarios para la alimentación, de los residentes.
- s) Velar por la mantención de los suministros básicos (Gastos de luz, agua teléfono, gas, calefacción y otros que se requiera para el buen funcionamiento del establecimiento.
- t) Proporcionar a la supervisora cuando se requiera, los recursos económicos necesarios para la adquisición de vestuario y otros cuando el o los residentes lo requiera.
- u) Los recursos económicos a que se refiere la letra t, podrán ser un porcentaje de la pensión mensual que recibe cada residente u otro que estime conveniente.

ARTÍCULO 6°.- En caso de fallecimiento de un residente se deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Dar aviso inmediatamente al Consultorio Local para la constatación de la muerte.
- b) En caso de ausencia de la supervisora, la guardadora deberá comunicar inmediatamente, para que esta /supervisora) coordine con quien corresponda los tramites de ataúd, velatorio y sepultación.
- c) Dar Aviso inmediato a los Familiares Directos del residente fallecido que se registre en la ficha de ingreso.

ARTÍCULO 7°.- El establecimiento deberá contar con personal idóneo, con salud compatible para el desempeño de sus funciones y disponibilidad horaria, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada atención

integral de los residentes, de acuerdo a su numero y condiciones físicas y psíquicas.

ARTÍCULO 8°.- Se clasificara la Falencia de los adultos mayores a través del ESPAM, examen de salud para el adulto mayor, el cual será aplicado por personal del consultorio. Se entenderá por adulto mayor autovalente aquel que realiza, sin necesidad de ayuda, las actividades de la vida diaria de bañarse, vestirse, usar el inodoro, trasladarse, mantener la continencia y alimentarse.

Se entenderá por adulto mayor dependiente aquel que requiere ayuda para realizar algunas de las actividades señaladas o, en caso de dependencia psíquica, presenta trastornos conductuales tales como: fuga, agresiones verbales o físicas, de ambulación sin propósito, etc.

Adulto Mayor postrado es aquel que esta totalmente incapacitado para realizar las actividades señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- Los Adultos Mayores postrados requieren:

- a) Un auxiliar de enfermería 12 horas diurnas y uno de llamada en la noche.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al personal auxiliar de enfermería del consultorio organizar y supervisar, de acuerdo con las indicaciones del medico, el suministro por sonda a los residentes que tengan esa indicación medica, prevención de úlceras de decúbito. Y otros procedimientos de mayor complejidad que no puedan realizar las cuidadoras.

ARTÍCULO 11.- Por su parte, corresponderá a la supervisora:

- a) Atención y cuidados del residente (baño, aseo general, etc.)
- b) Supervisar labores generales.
- c) Supervisar turnos (Reloj control).
- d) Inventario (revisión y/o actualización mensual 25 de cada mes).

- e) Pedido de insumos- listado (viveros, aseo, etc.) tarjeta binkar.
- f) Llevar registro actualizado de residentes.
- g) Llevar registro de atención y tratamiento de salud.
- h) Coordinación permanente con consultorio.
- i) Reuniones periódicas con el personal.
- j) Identificar necesidades de vestuario y otros de cada uno de los residentes.
- k) Cobro de las pensiones de los residentes y entrega de los mismos a tesorería municipal.
- l) Compra de vestuario y otros cuando los residentes lo requieran.
- m) Coordinar acciones con el consultorio, de manera de contar con los servicios de otros profesionales, según requerimiento (enfermera, para la gestión de los cuidados, nutricionista para la confección de minutas y dietas, kinesiólogo, etc.).

ARTÍCULO 12.- Sera funciones de las guardadoras:

- a) Desayuno al usuario (8:30).
- b) Aseo diario del establecimiento.
- c) Compra de insumos desayuno y otros (alimentos, aseo, etc.).
- d) Solicitud de horas medicas.
- e) Acompañar al usuario a control medico.
- f) Apoyo en el cuidado y atención del usuario.
- g) Atención de comedor (once- cena).
- h) Entrega de turno informada y con cuaderno de novedades.
- i) En ausencia de supervisora serán responsables de los residentes.
- j) Aseo lavandería y ropa (planchado y ordenamiento).
- k) La guardadora del turno de noche deberá dejar dispuesta la mesa para el desayuno de los residentes.

ARTÍCULO 13.- Serán funciones de la manipuladora de alimentos:

- a) Solicitud de insumos diario o semanal a supervisora.
- b) Aplicación de minuta- balanceada.
- c) Lavado y orden de utensilios de cocina.
- d) Mantener aseo de cocina.
- e) Servir el almuerzo.

ARTÍCULO 14.- se prohíbe estrictamente la presencia al interior del hogar y en cualquiera de sus dependencias de todas personas ajenas a la institución, bajo ningún pretexto, motivo o razón con excepción:

1.- de familiares que visitan al o los residentes en horario diurnos y hasta las 18:00Hrs en invierno y las 20:00 en verano y;

2.-De personas que participen en talleres o actividades de recreación, que van en directo beneficio de los usuarios.

ARTÍCULO 15.- Se prohíbe estrictamente consumir bebidas alcohólicas al interior del establecimiento ya sea por parte de los residentes o del personal que allí labora.

ARTÍCULO 16.-El presente reglamento. Normará y regulará el adecuado funcionamiento del hogar del adulto mayor y su personal, el no cumplimiento de algunas de sus indicaciones dará lugar a sanciones y hasta la ruptura de la condición contractual.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

---

Carolina López Meza  
Secretario Municipal

---

Tomas Ramón Vilches Álvarez  
alcalde

Distribución:

-Hogar adulto mayor

-Dideco;

-U.Control;

-WWW.munilossauces.com

-Archivo

